

Sistema Peruano de Información Jurídica

Establecen disposiciones relativas a la calidad y métodos de ensayo para medir las propiedades de los combustibles Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20

RESOLUCION MINISTERIAL N° 165-2008-MEM-DM

Lima, 7 de abril de 2008

VISTO el Informe N° 002-2007-DGH/DPCG de la Dirección de Promoción y Concesiones de Gas Natural y de Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos sobre la calidad del Diesel BX indicando que es necesario establecer los parámetros de calidad que debe cumplir este combustible.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles se establece el marco general para promover el desarrollo del mercado de los biocombustibles sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica, con el objeto de diversificar el mercado de combustibles, fomentar el desarrollo agropecuario y agroindustrial, generar empleo, así como disminuir la contaminación ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2005-EM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, que contiene normas para la comercialización y promoción de los biocombustibles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM, se aprobó el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles; con el fin de establecer los requisitos para su comercialización y distribución, así como hacer referencia a las normas técnicas de calidad de los mencionados productos;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 5 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el Biodiesel B100 puro, sin mezcla alguna, debe de cumplir las especificaciones establecidas en las Normas Técnicas Peruanas o, mientras éstas no sean aprobadas, la norma ASTM D 6751-06 en su versión actualizada;

Que, el literal b) del artículo 6 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, dispone que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN es el órgano competente para la supervisión y fiscalización de la comercialización, transporte y calidad de los Biocombustibles, y sus mezclas con gasolinas y Diesel N° 2.

Que, el artículo 11 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, indica que las características técnicas o especificaciones de calidad que debe cumplir el Diesel BX serán establecidas por el Ministerio de Energía y Minas mediante Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a la definición contenida en el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, el Diesel BX es una mezcla que contiene Diesel N° 2 y Biodiesel B 100, donde X representa el porcentaje, en base volumétrica, de Biodiesel B 100 (2%, 5% y 20%) contenido en la mezcla; siendo el diferencial volumétrico el porcentaje de Diesel N° 2;

Que, según lo establecido por el Decreto Supremo N° 025-2005-EM que aprueba el cronograma de reducción progresiva del contenido de azufre en el combustible Diesel N° 2, modificado por el Decreto Supremo N° 041-2005-EM, la calidad del Diesel N° 2 que se consume en el país debe cumplir con la especificación aprobada en dichos dispositivos;

Que, los volúmenes de 2% y 5% de Biodiesel B100 que se incorporan en el Diesel N° 2, no alteran considerablemente las especificaciones del Diesel N° 2;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que el volumen del 20% de Biodiesel B100 que se incorpora en el Diesel 2 produce una alteración significativa en el contenido de azufre, disminuyendo el mismo.

Que, la mezcla Diesel BX ve mejorada su calidad en lo que a contenido de azufre se refiere, tomando en cuenta que el Biodiesel B100 no aporta dicho elemento contaminante;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-EM; y, el literal h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer que la calidad de los combustibles Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20, debe cumplir la especificación del Diesel N° 2 aprobada mediante Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias. El organismo competente realizará auditorías a fin de verificar el balance volumétrico entre el Biodiesel B100 adquirido o vendido y las mezclas de Diesel BX adquiridas o vendidas.

Artículo 2.- Establecer que los métodos de ensayo a ser usados para medir las propiedades de los combustibles Diesel B2, Diesel B5 y Diesel B20, sean aquellos aplicables al Diesel N° 2 que aprueba el Decreto Supremo N° 025-2005-EM y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas